

ORD. CIRCULAR 1C/N°035

ANT.: Oficio Ord. N°06805, de fecha 22 de septiembre de 1997, del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente.

MAT.: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 21 de octubre de 1997.

DE : SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL

A : SRES. GERENTES GENERALES DE ISAPRE

A través de la presentación citada en el Ant., se ha solicitado a esta Superintendencia un pronunciamiento en torno a la validez que poseen, para los efectos de solicitar el reembolso de prestaciones ante las ISAPRE, las copias de recetas retenidas o recetas cheque, extendidas en conformidad a lo dispuesto en la letra f) del artículo 24 del D.S. N°466, del Ministerio de Salud; ello, en razón de haberse detectado que clientes de algunas farmacias del sector, se han negado a dejar el original de sus recetas, aduciendo que la ISAPRE sólo les reembolsa la prestación contra la presentación de ese documento.

A este respecto, cabe señalar que el Decreto Supremo recién citado, da un especial tratamiento a las recetas retenidas y recetas cheques, en consideración a que se encuentra comprobado que el uso abusivo o indiscriminado de los medicamentos que en ellas se prescriben ponen en serio peligro la salud de quienes los utilizan.

Con el propósito de impedir el acaecimiento de situaciones como las descritas, el citado Reglamento obliga a los Directores Técnicos de las farmacias a retener todas las recetas que con tales características se les presenten, para que con posterioridad a la venta sean archivadas en un registro oficial que deben mantener dichos establecimientos.

Por otra parte, el mismo cuerpo legal, en su artículo 24, letra f), establece también la obligación del farmacéutico de: "Extender una copia de las recetas de medicamentos cuya condición de venta sea "receta retenida" y/o "receta cheque", cuando ellas sean solicitadas. La copia deberá hacerse en papel membrete que individualice el establecimiento, la fecha en que ella se extiende y el nombre del profesional que la suscribe".

Ahora bien, de conformidad a las instrucciones que este organismo de control ha impartido a las Instituciones de Salud Previsional, las solicitudes de reembolso de prestaciones otorgadas bajo esa modalidad, podrán estar respaldadas por boletas u otros documentos originales que las detallen y acrediten su pago o, en su defecto, por copias autorizadas ante Notario de los mismos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, a juicio de esta Superintendencia, el cumplimiento de las formalidades señaladas en el precepto recién transcrito, constituye garantía suficiente de conformidad entre el contenido de la receta original y su copia, debiendo este sólo hecho bastar a las ISAPRE para dar por satisfechos sus requerimientos en tal sentido.

En consecuencia, las Instituciones de Salud Previsional deberán dar plena validez y eficacia a las copias de las recetas retenidas y/o recetas cheques extendidas conforme a lo señalado en el Reglamento de Farmacia, que se acompañen a las solicitudes de reembolso de prestaciones que efectúen los beneficios.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE INSTITUCIONES
DE SALUD PREVISIONAL